



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO 4390 DE 2010**

**23 NOV 2010**

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7a. de 1991, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en la sesión 221 del 21 de septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional desdoblar la subpartida 0210.99.90.00 con el fin de crear una subpartida arancelaria específica para el producto "Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera"

Que en la misma sesión, el Comité recomendó adicionar una nota complementaria nacional en el capítulo 2 del Arancel de Aduanas con el objeto de establecer fronteras claramente definidas para la clasificación del producto "Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera" en la partida 02.10, de tal manera que se evite la elusión del cumplimiento de los requisitos establecidos para la importación de estos productos.

**DECRETA**

**ARTICULO 1º.** Desdoblar la subpartida arancelaria 0210.99.90.00, la cual quedará con el código, descripción y gravamen arancelario que se indican a continuación:

Código	Descripción	Gravamen
0210.99.90	--- Los demás:	
0210.99.90.10	---- Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera	15%
0210.99.90.90	---- Los demás	15%

**ARTICULO 2º.** Adicionar una Nota Complementaria Nacional al Capítulo 2 del Arancel de Aduanas, con el siguiente texto:

- En la subpartida 0210.99.90.10 se entiende por "Carne de aves de la partida 01.05, salados o en salmuera", la carne comestible que ha sido impregnada homogéneamente en todas sus partes de sal, en un porcentaje igual o superior al 1.2% de su peso total.

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**23 NOV 2010**



EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZÓN

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO



SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA